

Incidente n° 5. Imputado: V , José Luis y otros s/ incidente de incompetencia

FSM 18700/2016/TO1/5/CS1

|S u p r e m a C o r t e :

Entre el Tribunal Oral en lo Criminal Federal n° 1, y el Tribunal en lo Criminal n° 2, ambos de San Martín, provincia de Buenos Aires, se ha suscitado el presente conflicto de competencia en esta causa seguida por infracción a la ley 23.737.

Surge de los escasos elementos agregados al incidente que, conforme el requerimiento de elevación a juicio, José Luis V , Mercedes Alejandra F , Diego Gastón V , Cristian Guillermo L , Silvia Tamara V D , Gustavo Aníbal F y Rodolfo Elías C conformarían una organización delictiva cuyo objeto sería el comercio de sustancias estupefacientes en los partidos de Tres de Febrero, Malvinas Argentinas y José C. Paz, de la provincia de Buenos Aires. Por otra parte se imputó a Diego Gastón V , Rodolfo Elías C y Silvia Tamara V D el delito de tenencia ilegítima de armas.

En el marco de esta investigación la justicia federal ordenó allanamientos en los domicilios de los prevenidos. En el de L se secuestraron aproximadamente doscientos veinte gramos de cocaína compactada y en el de F veintitrés gramos de la misma sustancia. En la vivienda de Diego V se incautó una pistola calibre cuarenta con su numeración erradicada y una pistola calibre cuarenta y cinco, y en las residencias de C y V D se hallaron una pistola calibre nueve milímetros y otra calibre veinticinco, respectivamente (fs. 1/25).

El tribunal federal declinó su competencia a favor de la justicia local al considerar que ella debía continuar investigando en esta causa en tanto los hechos constituirían el último eslabón de la cadena de comercio de estupefacientes, y que la figura de tenencia ilegítima de armas no pertenecía a la órbita de su conocimiento (fs. 31/33).

Ésta, en su oportunidad, rechazó esa atribución con base en que la investigación excedería la venta al menudeo. Sostuvo que ello era así pues no solo se incautó una importante cantidad de estupefacientes sino que, además, en caso de continuar la investigación en la justicia local, no se podría ampliar la acusación en los términos de la infracción a la ley de estupefacientes (fs. 35/37).

Devueltas las actuaciones, el tribunal de origen elevó el incidente a conocimiento de V.E. luego de insistir en su postura (fs. 38/39).

En mi opinión, de acuerdo con las constancias del incidente las hipótesis delictivas a considerar son tres.

Respecto de la primera de ellas, referida al comercio de estupefacientes, opino que si bien la ley 26.052 modificó sustancialmente la competencia material para algunas de las conductas típicas contenidas en la ley 23.737, lo cierto es que la intervención del fuero federal es prioritaria en la materia (arts. 3 y 4 de la ley 26.052).

En ese sentido, de la investigación realizada podría inferirse que el hecho excedería la mera comercialización de estupefacientes al consumidor final dado que L proveería esas

Incidente n° 5. Imputado: V , José Luis y otros s/ incidente de incompetencia

FSM 18700/2016/TO1/5/CS1

sustancias a V y éste, a su vez, abastecería al menos a F y C (fs. 1/25).

Por ello, de acuerdo a lo establecido en el artículo 4 de la ley 26.052, y teniendo en cuenta que estas actuaciones ya se encuentran en estado de juicio, considero que debe ser la justicia federal la que continúe conociendo al respecto.

La segunda hipótesis se refiere al secuestro de la pistola calibre cuarenta con su numeración suprimida, y la pistola calibre cuarenta y cinco en poder de Diego Gastón V . En tal sentido, cabe destacar que luego de la reforma introducida por la ley 25.886, la infracción al artículo 189 bis, apartado 5) del Código Penal, se encuentra ahora incluida entre aquellos delitos de competencia federal, de acuerdo con lo normado en el artículo 33, apartado 1°, inciso e), del Código Procesal Penal de la Nación (Competencia n° 1407, L. XL *in re* “Corvaro, César Eduardo s/ arts. 166, 189 bis y 289 del C.P.”, resuelta el 26 de abril de 2005).

Por tal motivo, independientemente de la relación que pudiera tener con la infracción a la ley 23.737, entiendo que también corresponde a la justicia de excepción conocer respecto de la tenencia de las armas secuestradas, y de la supresión de la numeración de una de ellas (conf. Competencia n° 722 L. XLIX *in re* “Silfa Beriguete, Raquel s/ inf. Art. 189 bis”, resuelta el 19 de marzo de 2014).

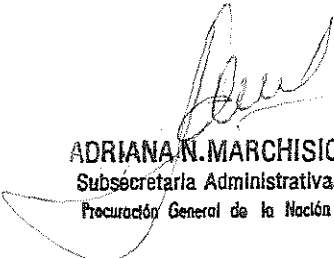
Finalmente, en relación con las armas incautadas en poder de C y V D , cabe recordar que la infracción al artículo 189 bis del Código Penal es un delito de índole común, y toda vez que

no se advierte en estos hechos ninguna circunstancia que pueda hacer surtir la jurisdicción federal (Fallos: 329:4201 y 331:1674) de naturaleza excepcional y restringida (Fallos: 329:5713 y 330:631), opino que corresponde declarar la competencia de la justicia local para que entienda en tal sentido (Competencia n° 1122, L. XLVII *in re* “Bacchichi, Carlos Antonio y otros s/ portación ilegal de armas”, resuelta el 8 de mayo de 2012).

Buenos Aires, *EB* de junio de 2019.

ES COPIA

EDUARDO EZEQUIEL CASAL



ADRIANA N. MARCHISIO
Subsecretaria Administrativa
Procuración General de la Nación